



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3145

ARMENIA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 598 DE 2025

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 597 DE 2025”

(Pág. 6-11)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DP-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **598** de **10 NOV 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)".

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "**ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)".

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo sexto de la Ley 2418 de 2024 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "**ARTÍCULO 6.** Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **598** de **10 NOV 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 determina: "**ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No.16730 del 20 de noviembre de 2023, por la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No.188880, perteneciente al Sistema de Carrera/



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **598** de **10 NOV 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Administrativa SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO en el marco del proceso de selección “Territorial 8”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio publicado el día 20 de octubre de 2025 en la plataforma SIMO 4.0, autorizó el nombramiento de la señora DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia, quien ocupó la posición No.4, en el lugar del señor LEANDRO ALBERTO CORTÉS HERMOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1079173709, quien presentó renuncia al cargo a partir del 07 de octubre de 2025, la cual le fue aceptada mediante Resolución NO.2507 del 07 de octubre de 2025.

Que la resolución 16730 del 20 de noviembre de 2023, “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880, establece que: “En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas”.

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 188880, y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) elegible de la señora DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia.

Que con base en lo anterior se hace necesario nombrar en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) de la señora DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia, en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, proceso de selección en ABIERTO,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 598 de 10 NOV 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA PLANTA DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

al (la) señor (a) de la señora DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia, en la planta central de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia, desempeñará sus funciones, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 7, en en la planta central de cargos de Carrera Administrativa, de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) DAHYAN ALEXANDRA LÓPEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1094882368 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 NOV 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

✓ José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Vo. Bo. Despacho Alcalde 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO NO. 597 DE 2025

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su título 5º capítulo 2º De la Función Pública, trae en los artículos 122 y 125, disposiciones relativas a los empleos públicos.

2. Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, reza lo relativo a la Función administrativa que le asiste al Estado, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

3. Que así mismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".*

4. Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

(...)

"Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)"



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

5. Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina que al Alcalde como máxima autoridad administrativa del Municipio, le corresponde la designación del responsable del Control Interno, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

6. Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal d, numerales 1 y 2, establece:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

- 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- 2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

7. Que el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

8. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

9. Que conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y a lo establecido en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado debe obedecer a criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales definidas por la normativa vigente, y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que asegure la efectiva evaluación de las calidades del aspirante.

10. Que el artículo 1 del Decreto 989 del 2020, que adicionó el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en sus artículos 2.2.21.8.2 y 2.2.21.8.3 las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

ARMENIA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029"

16. Que el citado decreto dispuso en el parágrafo del artículo 5°, el cronograma del proceso, para lo cual determinó en el numeral 10°, Publicación lista preliminar de admitidos (por entidad), a partir del día 10 de noviembre de 2025.
17. Que conforme al anterior cronograma, al cierre de la jornada laboral del día 31 de octubre de 2025, se registró una participación importante de interesados a cada uno de los cargos.
18. Que con posterioridad mediante Resolución administrativa No. 481 de 2025, se procedió a la designación de los integrantes del equipo interdisciplinario encargado de verificar requisitos y realizar entrevista a los interesados, conforme a los lineamientos y periodo dispuestos en el Decreto No. 568 de 2025.
19. Que mediante comunicación suscrita por los integrantes de dicho equipo, se informó de la necesidad de ampliar el termino dispuesto para verificar requisitos, toda vez que además de cumplir con dicha tarea, debían atender cada una de las funciones propias del cargo o contrato, frente a lo cual, este despacho accede, teniendo en cuenta el interés advertido, dado el número considerable de hojas de vida allegadas.
20. Que mediante Decreto No. 597 de 2025, se modificó el Decreto 568 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DE JEFES, DIRECTORES Y ASESORES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE ALGUNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2029"**
21. Que en vista de nuevo requerimiento del comité interdisciplinario para ampliar el plazo por las dificultades de tiempo y acceso para la publicación de la verificación de requisitos de los 30 aspirantes a todos los cargos, y en aras de garantizar los tres días plenos que se concedieron inicialmente a los interesados para presentar reclamaciones, se encuentra pertinente una nueva ampliación de dicho plazo, lo cual se constituye en una actuación que garantiza los principios del Debido Proceso y de la Moralidad Administrativa, entre otros, para los aspirantes.
22. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 597 DE 2025, EL CUAL QUEDARA ASI:

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

la evaluación de las mismas de manera previa respectivamente.

11. Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el mérito no se limita a concursos regidos por lista de elegibles; basta un procedimiento con etapas verificables que respete la transparencia y la igualdad, preservando la discrecionalidad del Alcalde en la decisión final. De igual forma, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 confirman que no existe concurso obligatorio; sí se exige demostrar objetivamente el mérito y las competencias exigidas por el Decreto 989 de 2020.
12. Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027; y conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el D. 648 de 2017), el Jefe de la Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que comienza exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional actualmente en curso iniciado el 1.º de enero de 2022 concluye el 31 de diciembre de 2025, fecha que marca el final de los primeros dos años de la actual administración y, por ende, la expiración del término del Director del Departamento Administrativo de Control Interno.
13. Que los empleos de Jefe, Director o Asesor de Control Interno en las diferentes entidades descentralizadas del orden municipal, así como el del Departamento Administrativo de Control Interno de la Alcaldía de Armenia, presentan vacancia definitiva a partir del 1º de enero de 2026, en razón de la terminación del período institucional para el cual fueron designados por la autoridad nominadora, lo cual hace necesario adelantar un proceso de selección pública por méritos que permita la designación oportuna de los nuevos responsables del control interno para el período comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.
14. Que, en virtud del artículo 15 del Decreto 648 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.21.4.1 al Decreto 1083 de 2015 el nombramiento del Jefe de Control Interno en las entidades territoriales debe sustentarse en el principio de mérito, sin menoscabar la facultad discrecional del Alcalde. Para conciliar la verificación objetiva de competencias exigida por dicho régimen (y por el Capítulo 8 adicionado mediante Decreto 989 de 2020) con la necesidad de proveer oportunamente la vacante y asegurar la continuidad del Sistema de Control Interno, se impone la adopción de un procedimiento abreviado, transparente y verificable que permita acreditar requisitos, valorar competencias y documentar la motivación antes de la designación definitiva.
15. Que el Alcalde Municipal realizó la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y selección para proveer los cargos de Jefes, Directores y Asesores de Control Interno de la administración municipal y entidades descentralizadas del municipio de Armenia, para el período comprendido entre el 2026 y 2029, mediante Decreto No. 568 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DE JEFES, DIRECTORES Y ASESORES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE ALGUNAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE**



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

PARÁGRAFO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma de la presente convocatoria se describen cada una de las etapas previstas en este artículo:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Convocatoria Pública y divulgación	Publicidad del proceso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co , en las redes sociales y carteleras de la entidad.	Desde el 21 al 31 de octubre de 2025
02	Inscripción y radicación de hojas de vida	Las hojas de vida con sus respectivos anexos deberán ser radicadas en el correo electrónico alcalde@armenia.gov.co o en físico en el despacho del Alcalde Municipal, en el CAM, Piso 3 de la ciudad de Armenia, Quindío.	Desde el 21 al 31 de octubre de 2025
03	Revisión hojas de vida y verificación de requisitos mínimos y antecedentes	Serán verificados y confrontados los documentos entregados por el aspirante al momento de su postulación.	4 al 10 de noviembre de 2025
10	Publicación lista preliminar de admitidos (por entidad)	Se publicará de manera informativa en la página web de la entidad www.armenia.gov.co , así como en las cuentas de redes sociales institucionales.	12 de noviembre de 2025.
11	Reclamación a la lista de admitidos	Quien tenga derecho a alguna reclamación a la lista de admitidos, podrá presentar reclamación de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en esta resolución	12, 13 y 14 de noviembre de 2025
12	Respuesta a las reclamaciones realizadas a la lista de admitidos	La respuesta a la reclamación se dará a los aspirantes que hayan realizado la misma, a través del correo electrónico por ellos informado. De lo contrario por la página web www.armenia.gov.co	Del 14 al 18 de noviembre de 2025
13	Publicación definitiva de la lista de admitidos	Será publicada en la página web www.armenia.gov.co	19 de noviembre de 2025
14	Aplicación de entrevista por competencias	De manera Personal en las Instalaciones del Despacho del Alcalde de Armenia	Entre el 20 y el 24 de noviembre de 2025, en horarios que serán publicados con la lista definitiva de admitidos
15	Conformación de banco de hojas de vida (para suplir el cargo en caso de	Por medio de acto administrativo emanado del despacho del Alcalde de Armenia	25 de noviembre de 2025



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO 603 DE 2025

	vacancia por declinación al cargo o renunciaciones voluntarias que puedan acontecer)		
15	Designación	En virtud de la facultad discrecional de designación y de la lista de postulados presentada, se procederá por parte del señor Alcalde a Designar jefe, asesor o director de control interno disciplinario, desde la posesión al 31 de diciembre de 2025.	Entre el 27 y 28 de noviembre de 2025
16	Posesión	Toma de juramento y posesión ante el Alcalde de Armenia	Una vez allegados la totalidad de los documentos al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

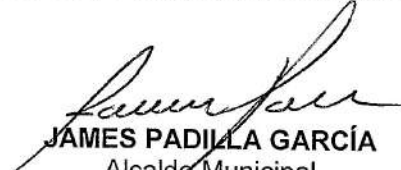
SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío.

TERCERO. - Las demás disposiciones del Decreto No. 597 de 2025, conservan su vigencia, tal y como fueron dispuestas.

CUARTO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia Quindío a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Mora O. – Contratista DAJ

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho
José Arley Herrera Gaviria – Director DAJ
Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Asesor Despacho